

Los proyectos de construcción de edificios de nueva planta, de reforma o de rehabilitación integral preverán, en su caso, una reserva de espacio para estos elementos, como también el tratamiento y protección, y en cualquier caso para las instalaciones particulares de climatización.

No se permite la colocación de instalaciones en la cubierta en otras condiciones que las previstas en esta norma. Estará prohibido, en todo caso, el almacenamiento de materiales.

También se admite la colocación de una sola antena para función de TV, de radio y comunicación, siempre que no se fije en elementos o partes singulares del edificio, ni sea visible desde los espacios públicos inmediatos. Estos elementos no pueden incorporar, en ningún caso, leyendas o anagramas visibles de carácter identificativo ni publicitario.

b.- Colocación de jardineras y macetas.

Se autoriza la colocación de jardineras y macetas con plantación vegetal, siempre y cuando dicha instalación sea desmontable y no dificulte ni malogre los elementos arquitectónicos, constructivos, ornamentales o de composición del edificio o de los edificios vecinos, ni afecte a la seguridad de las personas.

Se autorizan, asimismo, los elementos fijos destinados a la plantación vegetal que hayan sido previstos en el proyecto original y que, por tanto, formen parte de la composición original.

También se permite la colocación de superficies ajardinadas en las azoteas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el proyecto contenga una propuesta técnica y de composición del ajardinamiento, y el estudio del impacto en el mismo edificio y en los edificios vecinos.
- Que se utilicen sistemas adecuados para la protección del edificio.
- Que no se incorporen al edificio construcciones ni instalaciones complementarias, como pérgolas, soportales y construcciones anexas por encima de la altura reguladora, salvo los casos en que sean autorizables conforme al PGOU.

c.- Piscinas en Cubiertas.

Se podrán instalar o construir piscinas en las cubiertas, sin que esta construcción sobresalga más de 1,10 metros de la cara superior del último forjado.

Deberá situarse a una distancia mínima de 1 metro de las medianeras y 1,5 metros del peto de cubierta.

No podrán ocupar una superficie mayor del 30 % de la cubierta privativa.

Dentro del volumen máximo del castillete, se podrán ubicar en su interior instalaciones necesarias para el uso de la piscina.

d.- Particiones en espacios de cubiertas.

Los elementos verticales de tabiquería de separación sobre superficies de cubiertas transitables tendrán una altura máxima de 105 cm. en las zonas del borde de forjados sobre los que constituyan peto y, a partir de esa altura hacia el interior de la cubierta,